

RESOLUCIÓN No. 0038 del 12 de junio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

LA COORDINADOR/A DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

1

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete

RESOLUCIÓN No. 0038 del 12 de junio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

2

a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución sin número del **02 de septiembre de 2014**, la Coordinación del Centro Zonal Aburrá Sur de la Regional Antioquia del ICBF aprobó la conformación del Hogar Sustituto como responsable a la señora **AIDEE MONTOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.347.341 de Medellín**, residente en la dirección **calle 41B sur 67-32 barrio Villa Loma**, con el tipo de Hogar Sustituto administrado por el operador Comité Privado de Asistencia a la Niñez PAN, la cual fue notificada el mismo **02 de septiembre de 2014**, fecha en la cual adquirió firmeza.

Que mediante **Resolución No. 28 del 24 de junio de 2022**, la Coordinación del Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia del ICBF ordenó la reapertura del Hogar Sustituto a cargo de la señora **AIDEE MONTOYA LONDOÑO**, en la dirección **carrera 69 No. 40A Sur 39 apto 102, corregimiento de San Antonio de Prado – Medellín**, bajo la administración del operador Comité Privado de Asistencia a la Niñez PAN.

RESOLUCIÓN No. 0038 del 12 de junio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

3

Que, a partir del **04 de junio de 2026**, se conoció mediante comunicación formal allegada por el operador Corporación PAN, que la señora **AIDEE MONTOYA LONDOÑO** presentó **carta de retiro voluntario** del programa de hogares sustitutos, manifestando que dicha decisión obedece a **razones de salud de carácter personal**, haciendo efectiva la misma a partir de dicha fecha.

Que el operador informó que el **04 de junio de 2026 se retiró el último beneficiario del hogar**, no existiendo actualmente niños, niñas o adolescentes ubicados en dicha unidad de servicio.

Que la vinculación de las familias como hogares sustitutos constituye una **actividad voluntaria y solidaria**, sin que se configure relación laboral con el ICBF, conforme a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y lineamientos del programa.

Que la Resolución 5062 de 2021 establece dentro de las causales de cierre del hogar sustituto, aquellas derivadas de la **manifestación expresa de voluntad del titular de la unidad de servicio**, sin que ello configure actuación sancionatoria.

Que en el presente caso:

- Se configura una **causal objetiva de retiro voluntario**, debidamente soportada mediante comunicación escrita de la titular del hogar.
- No se evidencia vulneración de derechos ni hallazgos negativos en el ejercicio del rol, toda vez que el operador certifica el **cumplimiento adecuado de las condiciones del servicio durante su permanencia**.
- Se garantizó la **reubicación previa de los NNA**, no existiendo afectación actual a derechos.

Que, conforme al principio de autonomía personal, y en concordancia con la naturaleza voluntaria de la modalidad, resulta procedente acceder al cierre solicitado.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar que venía brindando la señora **AIDEE MONTOYA LONDOÑO**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESOLUCIÓN No. 0038 del 12 de junio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

RESUELVE:

4

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, del responsable a la señora **AIDEE MONTOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.347.341 de Medellín**, residente en la **carrera 69 No. 40A Sur 39 apto 102, corregimiento de San Antonio de Prado – Medellín**, con el tipo de hogar sustituto, administrado por el operador **Corporación PAN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **AIDEE MONTOYA LONDOÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto, la señora **AIDEE MONTOYA LONDOÑO** pierde la calidad de responsable como hogar sustituto y los beneficios derivados de dicha condición.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo establecido en el CPACA.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar el suministro de copia gratuita del presente acto administrativo a la interesada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión al operador **Corporación PAN** y al personal competente del ICBF.

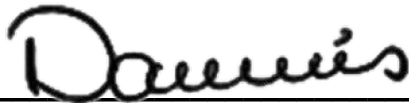
RESOLUCIÓN No. 0038 del 12 de junio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 12 de junio de 2026

5



DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA

Coordinador (a) CZ Sur Oriente

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Revisó y Aprobó: **Danis Astrid Muñoz Segura**, Coordinador (a) Centro Zonal Sur Oriente
Proyectó: **Karen Linet Sanchez Giraldo**, Profesional Universitario

Si el cierre se da por las causas previstas en el literal C del artículo 9 de la Resolución del ICBF N. 5062 del 13 de agosto de 2021 “por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos”.